

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA**Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.coPortal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: 32-2021-341 – DIVORCIO – INCIDENTE**DEMANDANTE:** YUKARI SAWAKI RODRÍGUEZ**DEMANDADO:** ÓSCAR ALBERTO SAAVEDRA PAYÁN

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el señor **ÓSCAR ALBERTO SAAVEDRA PAYAN** recorrió de manera oportuna el incidente de la referencia.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado del señor **ÓSCAR ALBERTO SAAVEDRA PAYÁN** al abogado **CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA** en los términos del poder conferido.

Continuando con el estadio procesal correspondiente y haciendo uso de lo normado en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, se procede a señalar fecha de audiencia para dar la práctica de las pruebas que se decretaran a continuación, para tal efecto, se fija para el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

DECRETO DE PRUEBAS:**PARTE INCIDENTANTE**

DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los documentos presentados con el incidente de regulación de perjuicios.

PRUEBA PERICIAL: Téngase en cuenta el dictamen pericial aportado por la parte incidentante, para tal efecto, se ordena citar al perito **HELMER ORLANDO VARGAS**, quien deberá comparecer a la audiencia, de acuerdo con el artículo 228 del C.G.P.

TESTIMONIO: Cítese a la señora **MARIA XIMENA QUINTERO ÁLVAREZ**. Se impone a la parte incidentante hacer comparecer a la testigo citada y el perito en la hora y fecha señalada líneas arriba.

PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los documentos presentados al momento de descorrer el incidente de reparación de perjuicios.

TESTIMONIOS -: Cítese a la señora **MARÍA XIMENA QUINTERO ÁLVAREZ**, quien comparecerá según carga impuesta a la demandante.

PRUEBA POR INFORME: Se niega oficiar al grupo Nutresa, ya que en el incidente de regulación de perjuicios la incidentante no hizo mención de que dichas horas que se ausentó de su trabajo hubiesen sido descontadas de su salario.

Se niega oficiar al grupo Nutresa con el fin de que reporte el desempeño laboral de la señora YUKARI SAWAKI RODRÍGUEZ, ya que esta prueba no es pertinente para cuantificar el daño que se le ocasionó a la incidentante.

Escuchada la declaración, se resolverá sobre la solicitud de aporte de historia clínica, si hay lugar a ello.

Se niega la prueba concerniente a oficiar a la EPS, esto, debido a que no se informó la entidad de salud a la que se debía requerir.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de los señores **YUKARI SAWAKI RODRÍGUEZ y ÓSCAR ALBERTO SAAVEDRA PAYÁN**.

PRUEBA PERICIAL: Téngase en cuenta que la incidentante ya aportó dictamen pericial, sin que el incidentado efectuara alguna de las manifestaciones de que trata el artículo 228 del C.G.P. En todo caso, el perito comparecerá a la audiencia, como se dispuso líneas atrás.

Finalmente, la audiencia fijada será realizada de manera virtual a través del aplicativo de Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 106 DE 26 DE OCTUBRE DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.**

Firmado Por:
Sandra Liliana Aguirre Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 32 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72d4cf46656189d98636647c1900722c4d2910ba729f6c6221973af8a0653c7**

Documento generado en 24/10/2022 01:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>